



RESOLUCIÓN N° 682/2007

San Lorenzo, Campus Universitario, 9 de julio de 2007

VISTO y CONSIDERANDO:

- ❖ La necesidad de unificar criterios en cuanto a la conducción académica de las cátedras, por parte de los profesores y la participación activa de los estudiantes, en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, considerando sus derechos y obligaciones y la búsqueda de la Calidad en la formación de grado impartida por la FIUNA.
- ❖ La propuesta de modificación del “Reglamento General de Cátedra” de la FIUNA, presentada por el Señor Decano, Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova.
- ❖ Las Resoluciones del Consejo Directivo de la FIUNA, según **Actas N° 1049** del 18 de mayo de 2007 y **N° 1050/07** del 8 de junio de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Docente y el Reglamento de Cátedra.
- ❖ La Resolución **N° 296-00-2005- del Consejo Superior Directivo, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO ACADÉMICO 2005 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA”**.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°) Aprobar el “*Reglamento Académico de la FIUNA*”, que contiene las directrices académicas de la FIUNA, integrando en su contenido aspectos relacionados con el **Régimen Académico, la Matriculación, el Sistema de Evaluación y Promoción de alumnos y la Organización de las Cátedras**.

Art. 2°) Implementar el “*Reglamento Académico de la FIUNA*”, aprobado en el Art. 1° de ésta Resolución, el que se describe en el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 3°) Establecer la vigencia del “*Reglamento Académico de la FIUNA*”, a partir del 13 de julio de 2007.

Art. 4°) Derogar todas las disposiciones contrarias al *Reglamento Académico de la FIUNA*.

Art. 5°) Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Andrea Lourdes Fleitas
Secretaria

Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova
Decano



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FIUNA

ÍNDICE	2
FINES Y OBJETIVOS	3
CONCEPTOS Y DEFINICIONES	3
DEL REGIMEN ACADEMICO	5
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS. PLAN DE CLASE	5
DE LA ADMINISTRACIÓN y ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA	6
DEL CONTROL ACADÉMICO	9
DE LA ORGANIZACIÓN. CALENDARIO ACADÉMICO. HORARIO DE CLASES.	9
DE LA MATRICULACION	10
DEL SISTEMA DE EVALUACION Y PROMOCION DE ALUMNOS	11
GENERALIDADES	11
DE LA EVALUACIÓN DE PROCESO	13
DEL PARCIAL RECUPERATORIO	14
DEL DERECHO A EXAMEN FINAL	14
DE LOS EXÁMENES FINALES.	14
DE LA CALIFICACIÓN	15
TABLA DE CALIFICACIONES	16
DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LAS CALIFICACIONES. DE LA REVISIÓN DE EXAMEN	16
DE LAS SANCIONES	18
EVALUACION ACADEMICA.....	18
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	18
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	19



FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º Este reglamento dentro de la búsqueda de la excelencia del sistema académico, tiene por objeto el ordenamiento y la orientación de la actividad académica, de forma a obtener una mayor flexibilidad y mejor aprovechamiento en el proceso enseñanza aprendizaje.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 2º En este reglamento se definen los siguientes términos:

Asignatura: Cada una de las materias que se enseñan y forman parte del plan de estudios de las carreras que se ofrecen en la Facultad.

Cátedra: Unidad organizativa básica, compuesta por docentes y medios, para realizar las tareas del proceso enseñanza - aprendizaje en el desarrollo del contenido programático de una asignatura, cumpliendo funciones de docencia, investigación, y extensión.

Jefe de Cátedra: Docente responsable de la organización y funcionamiento de la Cátedra.

Ciclo académico: Cada uno de los dos períodos lectivos de un año calendario en el que se desarrollan actividades académicas y de evaluación de un conjunto de asignaturas. El **primer ciclo académico** comprende los meses de enero a junio y el **segundo ciclo académico** los meses de julio a diciembre.

Matrícula: Inscripción en el registro de alumnos de la Facultad, de validez por un período lectivo, por la que se vincula al alumno con asignaturas de un Plan de Estudios de las distintas carreras de la FIUNA, en la que se detalla, tanto las asignaturas a cursar, como las que adeudan solo del examen final.

Ciclo Básico comprende el conjunto de asignaturas que se desarrollan en los cuatro primeros semestres del Plan de Estudios de las Carreras de la FIUNA

Ciclo Profesional comprende el conjunto de asignaturas que se desarrollan a partir del quinto semestre del Plan de Estudios de una carrera de la FIUNA

Alumno del ciclo Básico: Se considera alumno del ciclo básico al alumno que adeuda al menos una asignatura de dicho ciclo.

Alumno del ciclo Profesional: Se considera alumno del ciclo profesional al alumno regular del quinto semestre, que no adeuda asignaturas del ciclo básico.



Plan de Estudios: Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, que contiene información general acerca de los contenidos de las asignaturas de una Carrera, la distribución secuencial y agrupamiento de las mismas, la temporalidad del desarrollo de las asignaturas y sus prerrequisitos, la proporción de la enseñanza teórica vinculada con la experimental, así como el valor en crédito de cada asignatura, la estructura del propio plan y la inclusión en su caso, de un programa de pasantías y un proyecto final de grado como parte del propio plan.

Crédito: Cuantificación dada a una asignatura. El alumno completa el crédito que corresponde a una asignatura una vez aprobada la misma.

Correlatividad: La relación de dependencia entre los contenidos o temas afines de una asignatura a otra.

Asignatura Previa de una asignatura: La asignatura, que por su correlatividad, debe ser aprobada o cursada antes de matricularse en dicha asignatura.

Prerrequisitos de una asignatura dada: Conjunto de asignaturas que debe tener cursado o aprobado el alumno para cursar la misma. Dicho conjunto se define atendiendo a que su contenido utiliza conceptos o temas afines a los desarrollados en las asignaturas definidas como previas a ella. Para presentarse al examen final de la asignatura matriculada deberá tener el alumno aprobada todas las previas.

Asignatura Troncal de una carrera: La asignatura que pertenece al Plan de Estudios de dicha carrera y en la cual el alumno debe matricularse obligatoriamente para completar los créditos requeridos.

Asignatura Optativa de una carrera: La asignatura que pertenece a un mismo área de intensificación de conocimientos de dicha carrera y en la cual el alumno puede matricularse para completar los créditos requeridos en el Plan de Estudios.

Asignatura Electiva de una carrera: La asignatura que pertenece a un área de intensificación de conocimientos no necesariamente de dicha carrera y en la cual el alumno puede matricularse para completar los créditos requeridos en el Plan de Estudios.

Evaluación: Proceso continuo de carácter cualitativo y cuantitativo en el que participan los miembros de la comunidad educativa, en el cual, basándose en el análisis formal de resultados, se emite un juicio de valor que conlleva la toma de decisiones, las que coadyuvan a elevar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos propuestos.

Evaluaciones de Proceso: Evaluaciones que se administran dentro del periodo lectivo.



Examen Final: Evaluación sobre todo el contenido programático de la asignatura que se administra dentro del periodo establecido en el calendario académico.

Evaluación final: Conjunto de actividades académicas consideradas para la promoción y calificación final en una asignatura.

Periodo Lectivo: Es el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.

Periodo Académico: Es el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases, y la finalización de los períodos de evaluación final, del correspondiente período lectivo.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS. PLAN DE CLASE

- Artículo 3º** La Facultad establecerá los planes de estudio de las carreras que se ofrecen, con los programas correspondientes.
- Artículo 4º** El Plan de Estudios de una carrera comprende las asignaturas troncales, optativas y electivas, con sus respectivos créditos ordenados en periodos semestrales y en una secuencia definida y aconsejada.
- Artículo 5º** Para tener derecho a optar por el título, el alumno debe completar el número de créditos requeridos en asignaturas troncales, optativas y electivas del Plan de Estudios de una Carrera, y cumplir los demás requisitos establecidos en el Proyecto Académico vigente.
- Artículo 6º** El programa de estudios de una asignatura comprenderá los siguientes aspectos: a) Identificación, b) Objetivos generales, c) Contenido sintético (o ejes temáticos), d) Contenido analítico teórico, práctico y de laboratorio, e) Pautas evaluativas para el proceso y la evaluación final, f) Estrategias metodológicas, y g) Bibliografía.
- Artículo 7º** El Plan de Clases de la asignatura contendrá el cronograma de actividades académicas, de clases taller y laboratorios, con los temas a ser desarrollados, así como el Docente responsable. El Plan de clases podrá tener modificaciones de acuerdo a las necesidades de la enseñanza. Las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección de Carrera y/o Cursos Básicos, para su conocimiento y registro correspondiente.
- Artículo 8º** El Jefe de Cátedra deberá mantener actualizado el programa de estudios de la asignatura a su cargo, acorde con el avance de las ciencias. En caso de modificaciones del contenido analítico, presentará a la Dirección de Carrera y/o Cursos Básicos, la propuesta, por lo menos con tres semanas de antelación al inicio de las clases. Las Direcciones involucradas, previo análisis en conjunto con la



Dirección Académica, elevará su dictamen al Consejo Directivo para su consideración.

DE LA ADMINISTRACIÓN y ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA

Artículo 9° Son objetivos de las Cátedras:

- a) Garantizar el desarrollo del contenido programático de la asignatura velando por el normal funcionamiento de la cátedra y su articulación con la extensión e investigación.
- b) Organizar y programar, para cada período académico, el desarrollo de las clases, las evaluaciones, las tutorías, prácticas laboratoriales, seminarios, cursos, visitas técnicas, talleres de investigación y cualquier otro evento, dirigido a los estudiantes y/o profesores de la cátedra.
- c) Actualizar anualmente el contenido del Programa de la asignatura y su bibliografía, y elevar a la Dirección de Carrera y/o Cursos Básicos, para su aprobación correspondiente.

Artículo 10° Cada Cátedra contará con un Jefe de Cátedra, que será nominado conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNA. En ausencia de Profesores escalafonados la jefatura será ejercida por el encargado de cátedra, que durara un periodo académico en sus funciones y podrá ser confirmado en el cargo para sucesivos periodos, de acuerdo a los resultados de la evaluación del desempeño presentada por el superior inmediato, hasta tanto no cambien las condiciones iniciales para su designación.

Artículo 11° Al Jefe de Cátedra le corresponde ejercer la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. Corresponde a los demás docentes de la asignatura colaborar con el Jefe de Cátedra, participando en el equipo docente de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y a la reglamentación vigente.

Artículo 12° Son atribuciones y funciones del Jefe de Cátedra

- a) Realizar los controles y aplicar las medidas pertinentes que garanticen el buen funcionamiento de la cátedra a su cargo.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Cátedra, por lo menos una vez al mes.
- c) Velar el cumplimiento del Plan de Clase de la asignatura y del Plan de Trabajo de los Docentes de la Cátedra.
- d) Elevar las decisiones tomadas en el seno de la Cátedra, a la Dirección de Carrera y/o Cursos Básicos, e informar a los docentes de la Cátedra, de las resoluciones y disposiciones de las autoridades de la FIUNA.



- e) Tramitar ante las autoridades competentes, los pedidos de textos y material didáctico para las actividades académicas de la Asignatura y realizar las gestiones necesarias para el mejor funcionamiento de la Cátedra.
- f) Instrumentar las tutorías a los alumnos, de acuerdo al cronograma presentado en el Plan de Clase, garantizando la cobertura a todos los interesados.
- g) Presentar, una semana antes del inicio de clases de cada periodo lectivo a la Dirección Académica, vía Dirección de Carrera o Dirección de Cursos Básicos, según corresponda, el Plan de Trabajo de la asignatura, que incluya el plan de Clase y el plan de actividades de docencia, para su aprobación, considerando:
 - i) La conformación del equipo de profesores de la cátedra, acompañado del cronograma de asignación de horas en aula, establecida para cada uno de ellos, así como una planilla conteniendo los datos actualizados de todos los integrantes, consistentes en: dirección de correo electrónico y/o casilla de correos; números telefónicos; dirección del domicilio.
 - ii) El calendario que guiará el desarrollo de las clases, el contenido a impartir en cada una, los objetivos fijados, la metodología a ser aplicada, la bibliografía de consulta, el calendario de las instancias evaluativas, las pautas de evaluación, las condiciones generales para los trabajos prácticos y otros requisitos establecidos por la Cátedra.
 - iii) El detalle de las actividades complementarias de extensión e investigación que serán exigidas a los estudiantes, así como la puntuación que será asignada a cada una.
 - iv) Si corresponde, el calendario de tutorías, que será facilitado a los estudiantes y los profesores que serán responsables del mismo, con la carga horaria correspondiente, durante los semestres en los cuales no se dicta la asignatura.
- h) Participar como observadores de sus pares en otras cátedras, cuando fueren designados para tal efecto, relevando, entre otros, información relativa al desempeño en aula del Docente, cumplimiento del Plan de Clase, modalidad de desarrollo de clases, criterios de evaluación aplicados por los Docentes.
- i) Velar por la adecuada distribución del número de alumnos de la cátedra, en concordancia con el número de profesores con que cuenta, y las actividades específicas previstas en el Plan de Clase.
- j) Solicitar a la Dirección Académica, vía Dirección de Carrera o Dirección de Cursos Básicos, el apoyo docente que requiera para el control y corrección de exámenes.



- k) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos para la entrega de las calificaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- l) Elaborar conjuntamente con los profesores de la cátedra los instrumentos y criterios de evaluación, así como realizar el análisis de las calificaciones obtenidas por los alumnos, a fin de retroalimentar el proceso enseñanza aprendizaje y aplicar los correctivos necesarios.
- m) Coordinar las actividades de prácticas laboratoriales con los Jefes de los Laboratorios respectivos, o en su defecto designar entre los Docentes de la Cátedra, al profesor que será responsable de dicha coordinación. Le corresponderá igualmente la postulación y preselección de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorios.
- n) Supervisará las actividades del Auxiliar de Enseñanza o Auxiliar de Laboratorio, debiendo entre otros:
- i) Organizar y dirigir las actividades que realice el Auxiliar de Enseñanza, conforme al Plan de Trabajo establecido para la cátedra.
 - ii) Organizar y dirigir las actividades que realice el Auxiliar de Laboratorio, conforme al Plan de Trabajo de la Asignatura y la Guía Laboratorial correspondiente.
 - iii) Recibir del Auxiliar un informe en el que detalle las actividades realizadas, el desarrollo de las clases incluyendo número de alumnos, asistencias, entre otros elementos que pudieran resultar de utilidad para evaluar su gestión y el desempeño general de la asignatura, en lo que hace a las responsabilidades que le asignaran.
 - iv) Informar por escrito al Director de Carrera dentro de los quince (15) días siguientes al término del periodo lectivo, sobre las actividades cumplidas por el Auxiliar de Enseñanza o Auxiliar de Laboratorio, y emitir opinión sobre su desempeño, así como una manifestación de conformidad, para que dicho Auxiliar continúe en el cargo para el siguiente periodo.
 - v) Verificar que el Auxiliar designado cumpla con los deberes y obligaciones derivados de este reglamento, así como del cumplimiento del calendario de clases con la asignación de horas que le corresponda suficientemente. De la misma forma el auxiliar deberá acatar en todo momento las directrices institucionales vigentes en la FIUNA.
- o) Presentar a la Dirección Académica, vía Dirección de Carrera o Dirección de Cursos Básicos, según corresponda, al finalizar cada período lectivo, el informe del **grado de cumplimiento del Plan de Clases y del Plan de Actividades Académicas**, consignando entre otros:
- el resultado de las evaluaciones parciales;



- el listado de alumnos habilitados a presentarse a examen final, en los plazos indicados en el horario de exámenes;
 - una opinión general del desarrollo global de la cátedra, basada en datos analizables, sobre lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
 - las actividades de extensión realizadas por la asignatura;
 - las actividades de investigación realizadas por la asignatura;
 - el informe de las tutorías realizadas en el periodo académico;
- p) Cumplir con las demás actividades que le sean encomendadas por las autoridades de la Institución.

DEL CONTROL ACADÉMICO

- Artículo 13°** La asistencia del docente y los temas desarrollados en cada clase, serán registrados en el Libro de Cátedra correspondiente.
- Artículo 14°** El Libro de Cátedra contendrá: a) Programa de la asignatura, b) Plan de clases, c) Planilla en la que el docente consignará: fecha, tema y actividades desarrolladas, firma y otros datos.
- Artículo 15°** El docente deberá asistir a la facultad a desarrollar sus clases de acuerdo a lo programado y al horario establecido para el efecto. Las ausencias o llegadas tardías del docente, así como las horas efectivas de clases desarrolladas serán registradas en el libro de cátedra por el funcionario designado para el efecto.
- Artículo 16°** Es responsabilidad del Docente, controlar la asistencia a clases de sus alumnos, así como el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- Artículo 17°** Es responsabilidad de la Dirección Académica la realización del control general de las cátedras y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

DE LA ORGANIZACIÓN. CALENDARIO ACADÉMICO. HORARIO DE CLASES.

- Artículo 18°** En el primer ciclo académico, se dictan asignaturas correspondientes a semestres pares del ciclo básico y profesional (2do, 4to, 6to, 8vo y 10mo semestre) y en el segundo ciclo académico, se dictan las asignaturas correspondientes a semestres pares del ciclo básico y profesional (1ro, 3ro, 5to, 7mo y 9no Semestre).
- Artículo 19°** El Calendario Académico será elaborado por la Dirección Académica, y con la aprobación del Consejo Directivo, será publicado por lo menos con un mes de antelación al período lectivo correspondiente.



Artículo 20° El Horario de Clases lo elaborarán las Direcciones de Carrera y de Cursos Básicos, bajo la coordinación de la Dirección Académica, y será publicado al inicio del periodo de matriculación. Los docentes y estudiantes deberán ajustarse indefectiblemente al mismo.

DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 21° El alumno sólo podrá matricularse dentro del periodo establecido en el calendario académico para el efecto, salvo casos que por su particularidad exijan una atención diferente, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la FIUNA.

Artículo 22° Para tener derecho a acceder a las evaluaciones de proceso y al examen final en una asignatura, el alumno deberá abonar los aranceles correspondientes.

Artículo 23° El alumno podrá matricularse en asignaturas de más de un Plan de Estudios o Carreras. En este caso se considerará el total de las asignaturas en todos los planes a fin de aplicar los **artículos 29° y 30°**, de la presente.

Artículo 24° La matrícula será única por alumno en cada periodo lectivo, en el que un alumno podrá matricularse en asignaturas pertenecientes a más de un Plan de Estudios de la FIUNA. El número total de asignaturas a ser computadas por cada matrícula, será el número de asignaturas al que el alumno se inscribe ya sea para cursar o presentarse a examen final, independientemente del Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 25° La inscripción en una asignatura podrá ser:

- a) Al solo efecto de presentarse al examen final o al parcial recuperatorio, cuando el alumno haya cumplido los requisitos para presentarse a dichos exámenes.
- b) Para cursar, si el alumno aun no ha cumplido los requisitos para presentarse al examen final o al parcial recuperatorio.

Artículo 26° En la matriculación, el alumno debe indicar para cada asignatura, si es para cursar o al sólo efecto de presentarse a examen final. La lista de asignaturas seleccionadas por el alumno en su matrícula será verificada por la Secretaria de la FIUNA en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos y una vez aprobada, no puede ser modificada.

Artículo 27° El alumno no podrá inscribirse para cursar en dos asignaturas que presenten una superposición de horas de clase superior al cuarenta por ciento (40%).

Artículo 28° El alumno, en el año académico de su ingreso a la facultad y el que aún no ha aprobado asignatura alguna de un plan de estudios, solo puede matricularse en asignaturas del primer semestre.



- Artículo 29°** El alumno perteneciente al Ciclo Básico (1er, 2do, 3er y 4to Semestres), podrá matricularse en cada periodo lectivo hasta un máximo de ocho (ocho) asignaturas, incluyendo las asignaturas habilitadas en el periodo lectivo en las que tenga que presentarse a la evaluación final y las asignaturas que tenga que recurrar.
- Artículo 30°** El alumno regular del Ciclo Profesional (5to, 6to, 7mo, 8vo, 9no y 10mo Semestres) podrá matricularse en cada periodo lectivo hasta un máximo de diez (10) asignaturas, incluyendo las asignaturas habilitadas en el periodo lectivo en las que tenga que presentarse a la evaluación final y las asignaturas que tenga que recurrar.
- Artículo 31°** Para que un alumno pueda matricularse en una asignatura debe tener aprobadas todas las asignaturas previas a ella, o, en su defecto, en la asignatura previa no aprobada reunir los méritos académicos para presentarse a examen final y haber aprobado todas las asignaturas previas a esta última.
- Artículo 32°** El alumno que, durante el periodo lectivo, en las evaluaciones de proceso o en el parcial recuperatorio correspondiente de una asignatura acumule menos de 35 puntos, deberá recurrar la misma.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS

GENERALIDADES

- Artículo 33°** La promoción de un estudiante, en cada asignatura, se efectúa conforme a la secuencia establecida en el Plan de Estudios y las pautas de evaluación correspondientes.
- Artículo 34°** Son requisitos esenciales para acceder a las evaluaciones para la promoción del estudiante en una asignatura:
- Está matriculado en la asignatura en el ciclo académico en el que se presentará a las evaluaciones.
 - Está inscripto con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación y figurar en el Acta de Examen.
 - Está al día con los aranceles académicos correspondientes.
 - Tener por lo menos una asistencia de sesenta por ciento (60%) a las clases teóricas y clases prácticas.
 - Haber cumplido con el 100% de las actividades de Laboratorio.
 - Tener presentado no menos del 80 % de los Trabajos Prácticos y Talleres.
 - Cumplir a cabalidad los demás requisitos mínimos establecidos por la cátedra: visita a obra, informes, seminarios etc.



- Artículo 35°** El alumno que no se presente a un examen en el día y hora establecidos, perderá el derecho a ese examen.
- Artículo 36°** Durante el desarrollo de los exámenes el alumno no podrá utilizar equipos de comunicación (radio, teléfono celular, radiomensaje, etc.)
- Artículo 37°** Para los cursos divididos en secciones, los exámenes finales se tomarán en la misma fecha y hora y con el mismo temario para todas las secciones, debiendo los temas de examen ser consensuados por todos los docentes de la Cátedra y ajustarse a la política de evaluación de la FIUNA.
- Artículo 38°** Los enunciados de los temas, serán entregados a los alumnos en copia impresa del original. Tanto en las pruebas parciales como en el examen final deben aclararse la puntuación correspondiente a cada cuestión del temario, la puntuación total del temario y la duración total de la prueba.
- Artículo 39°** La Cátedra determinará la modalidad del examen, oral, escrito u otro. La misma deberá estar debidamente prevista en el plan de clases.
- Artículo 40°** Tanto para las pruebas parciales, como para los exámenes finales, la Dirección Académica, y/o la Secretaria de la FIUNA, proveerá la planilla de los alumnos matriculados en la asignatura en la que se asentará la calificación correspondiente. No se podrá por ningún medio ni bajo ningún aspecto o circunstancia agregar nombres de alumnos a la planilla suministrada. El docente que incumpla esta disposición será amonestado por escrito.
- Artículo 41°** El calendario de pruebas parciales y exámenes finales será elaborado por la Dirección Académica y publicados antes del inicio del periodo de matriculación. El calendario de las demás instancias evaluativas (talleres, trabajos prácticos) serán elaboradas por la Cátedra e informadas a la Dirección Académica y a los alumnos, al inicio del periodo lectivo. El Jefe de Cátedra debe contemplar dentro del plan de clases, las actividades evaluativas que se administrarán dentro del horario de clases de la asignatura.
- Artículo 42°** Serán consideradas como válidas, únicamente aquellas calificaciones correspondientes a los exámenes parciales, cuando estas estén debidamente registradas en el Sistema Informático ACADUNA.
- Artículo 43°** Las fechas establecidas para pruebas parciales y exámenes finales no podrán ser modificadas. En caso que el Docente de la Cátedra no pueda presidir el examen, deberá comunicarlo a la Dirección Académica con 48 horas de anticipación y remitir el temario del examen a la Dirección de Carrera o de Curso Básicos para tomar los recaudos correspondientes.
- Artículo 44°** Las actividades académicas consideradas en la evaluación final para la promoción y calificación final en una asignatura se dividirán en dos etapas:



Primera etapa (Evaluación de Proceso): que comprenden a) Dos Pruebas Parciales, b) Trabajos Prácticos, c) Trabajos de Taller d) Trabajos de Laboratorio, e) Otras que establezca la cátedra conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura;

Segunda etapa (Examen Final): consistente en una prueba sobre todo el contenido analítico del programa de la asignatura.

Artículo 45° La evaluación final se considerará sobre 100 puntos, de los cuales se asignará un total de 70 puntos a la Evaluación de Proceso (Primera Etapa) y un total de 30 al Examen Final (Segunda Etapa)

DE LA EVALUACIÓN DE PROCESO

Artículo 46° La evaluación de proceso se aplicará durante el periodo lectivo en el cual la asignatura esta habilitada y comprenderá las pruebas parciales, talleres, trabajos prácticos, actividades de laboratorios, trabajos de campo o cualquier actividad probatoria que establezca la cátedra conforme a la naturaleza y objetivos de la asignatura. Las pruebas parciales no se superpondrán con otras instancias evaluativas.

Artículo 47° En cada periodo lectivo, dentro de los periodos establecidos en el calendario académico, se aplicaran dos pruebas parciales. Las pruebas parciales en conjunto deberán abarcar todo el contenido programático de la asignatura.

Artículo 48° En las asignaturas que contemplen talleres, trabajos prácticos, actividades de laboratorios, trabajos de campo o cualquier otra actividad, se asignarán a las mismas en conjunto no menos de 10 puntos y no más de 25 puntos. .

Artículo 49° Las pruebas parciales serán preferentemente escritas. En caso que se aplique otra modalidad, estas deberán ser informadas a la Dirección Académica antes del inicio de las clases y ser coherente con las competencias a evaluar.

Artículo 50° Una semana antes del inicio de clase, el Jefe de Cátedra presentará a la Dirección Académica, vía Dirección de Carrera o de Cursos Básicos, para su aprobación las pautas de evaluación y calificación de cada una de las instancias de la Evaluación de Proceso, así como el porcentaje de asistencia a clases, laboratorios, entrega de trabajos prácticos y los requisitos adicionales establecidos por la Cátedra, si los hubiera.

Artículo 51° Para acceder a la evaluación de proceso el alumno deberá estar matriculado en la asignatura.



DEL PARCIAL RECUPERATORIO

- Artículo 52°** El alumno que en la evaluación de proceso acumulase menos de 35 puntos y haya cumplido a cabalidad los demás requisitos establecidos por la Cátedra y este reglamento, tendrá derecho a examen parcial recuperatorio.
- Artículo 53°** El examen parcial recuperatorio abarcará todo el contenido programático de la asignatura, y se le asignará un total de 70 puntos. En ningún caso podrá adicionarse los puntos obtenidos durante la evaluación de proceso a la calificación obtenida en el parcial recuperatorio.
- Artículo 54°** Durante el periodo académico habrá tres parciales recuperatorios:
- a) Coincidente con la primera y segunda oportunidad del examen final,
 - b) Durante el ciclo académico que la asignatura no se habilite, durante el periodo de exámenes establecido para el efecto en el calendario académico.
- Artículo 55°** Para acceder al parcial recuperatorio el alumno deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 33°.

DEL DERECHO A EXAMEN FINAL

- Artículo 56°** El alumno que en la evaluación de proceso o en el parcial recuperatorio, acumulase 35 puntos o más y haya cumplido a cabalidad los demás requisitos establecidos por la Cátedra y en este reglamento, tendrá derecho al examen final.
- Artículo 57°** El alumno que haya adquirido derecho a examen final, perderá el derecho de hacerlo si no los diere dentro de los dos periodos académicos consecutivos. Para readquirirlos o renovarlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.
- Artículo 58°** El alumno que durante el periodo académico no alcanzase 35 puntos en la evaluación de proceso o en los parciales recuperatorios, deberá recurrar la asignatura.
- Artículo 59°** El alumnos que ha sido reprobado (3) tres veces en la misma asignatura deberá recurrar la asignatura y satisfacer nuevamente los requisitos estipulados para presentarse al examen final.

DE LOS EXÁMENES FINALES.

- Artículo 60°** Para inscribirse al examen final, el alumno deberá cumplir lo estipulado en el Artículo 33° y tener aprobados los prerrequisitos, de conformidad a lo establecido en Plan de Estudios vigente



- Artículo 61°** Los exámenes finales se convocaran en tres oportunidades en cada periodo académico: Al finalizar el período lectivo en el cual se dictan clases de la asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de examen final; al finalizar el periodo lectivo en el cual no se dictan clases de la asignatura el alumno tendrá una oportunidad de un examen final.
- Artículo 62°** Los exámenes finales versarán siempre sobre la totalidad del contenido programático de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Facultad, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.
- Artículo 63°** El examen final podrá estar dividido en partes, no pudiendo en este caso una parte ser condicionante de la otra para la promoción del alumno.
- Artículo 64°** Para los Exámenes Finales, los Tribunales Examinadores se integrarán con un profesor de la asignatura, quien lo preside, y un docente más, por lo menos, de la misma asignatura o de asignaturas afines. Los docentes nombrados para integrar tribunales examinadores están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo causa debida y anticipadamente justificada ante la Dirección Académica.
- Artículo 65°** Los Miembros de los Tribunales Examinadores serán propuestos por la Dirección Académica al Decano para su conformación.
- Artículo 66°** Hasta diez días antes de la fecha fijada para dar inicio al periodo de exámenes finales, el alumno podrá solicitar la recusación de los integrantes del Tribunal Examinador con expresión fundada de causa. El Consejo Directivo estudiará lo solicitado y resolverá en consecuencia. No se admitirá reacusación sin expresión de causa.

DE LA CALIFICACIÓN

- Artículo 67°** La calificación final y la promoción del alumnos se hará conforme a la siguiente Tabla de Calificaciones:



PLAZOS DE ENTREGA PARA CALIFICACIONES

TIPO DE EXAMEN	N° DE ALUMNOS QUE PRESENTARON EL EXAMEN	PLAZO
Oral	Hasta 100	Un día hábil
Oral	Más de 100	Dos días hábiles
Escrito	Hasta 25	Dos días hábiles
Escrito	Hasta 50	Tres días hábiles
Escrito	Hasta 100	Cuatro días hábiles
Escrito	Hasta 200	Cinco días hábiles
Escrito	Más de 200	Seis días hábiles

Los plazos correrán a partir de la fecha del examen del Examen Final, y podrán ser modificados en casos especiales, atendiendo a la correlatividad de asignaturas, el número de alumnos presentes o a las características del examen.

Cuando las particularidades de las exigencias de los temas contenidos en un examen sean de carácter subjetivos y busquen poner de manifiesto la creatividad de los alumnos, y por consiguiente no puedan presentarse los gabaritos, el profesor responsable de la corrección, deberá fundamentar la ausencia de los mismos y explicar los criterios considerados para la puntuación asignada a los evaluados.

- Artículo 70°** La Secretaria de la FIUNA, extenderá al Docente un documento en el constará la fecha de entrega, y el numero de exámenes finales depositados. Dichos exámenes quedarán en depósito en la Sección Archivo Académico, de la Secretaria de la FIUNA, por un periodo académico, transcurrido el cual serán destruidos.
- Artículo 71°** Las planillas de calificaciones de las pruebas parciales serán remitidas a la Dirección Académica dentro de los ocho días hábiles posteriores a la realización de los exámenes respectivos, y por lo menos 5 días antes de la realización de su final respectivo. El Docente deberá indicar en las planillas de calificaciones, todas las modificaciones que hayan sufrido las mismas.
- Artículo 72°** Las calificaciones de los trabajos prácticos, las prácticas de laboratorio y las clases taller serán dadas con la nota del segundo examen parcial.
- Artículo 73°** El alumno tendrá derecho a la revisión de su examen final. Para la revisión del examen final el alumno deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 2(dos) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. La revisión se efectuará en el recinto de la Facultad dentro de los 5(cinco) días hábiles posteriores a la entrega de las calificaciones y con la presencia de los Docentes responsables. La revisión será al solo efecto de la corrección de errores materiales, si ellos existiesen. Los criterios de evaluación establecidos por los Docentes no será objeto de discusión ni reparos en la revisión. En caso



que hubiera modificación en las notas, éstas serán asentadas en el acto de revisión en las Actas Originales de Calificación respectivas, utilizándose la expresión “léase”.

Artículo 74° La revisión de los exámenes parciales se realizarán en el recinto de la facultad y dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

Artículo 75° La Dirección Academia establecerá los procedimientos para la revisión de exámenes.

DE LAS SANCIONES

Artículo 76° Los profesores y estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecidos en el Estatuto de la UNA y sus reglamentos, corresponde al Consejo Directivo de la Facultad aplicar las sanciones a las faltas cometidas.

EVALUACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 77° La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas será realizada para cada período académico por la Unidad Técnica de Evaluación en coordinación con la Dirección Académica. Los docentes de cada Cátedra, así como los alumnos, están obligados a proporcionar los datos que se les soliciten para el efecto.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78° Los derechos adquiridos anteriormente por los alumnos tendrán validez durante el tiempo de vigencia de los mismos.

Artículo 79° Para la calificación final, durante el segundo ciclo del 2007, a los alumnos que hayan adquirido derecho en las evaluaciones anteriores, se les aplicará la tabla de calificaciones vigente anteriormente.

Artículo 80° Durante el segundo ciclo académico del 2007, los alumnos que cursen las asignaturas habilitadas y participen de las actividades que integran la evaluación de proceso, serán evaluados por el sistema establecido en este reglamento.

Artículo 81° Durante el segundo ciclo académico del 2007, en las asignaturas que no se dicten clases (semestres pares), los alumnos que hayan alcanzado 21 puntos en el primer ciclo del 2007 o que hayan obtenido derecho a examen final en ciclos anteriores tendrán derecho a dos parciales recuperatorios. Estos abarcarán en su conjunto todo el contenido programático de la asignatura, y en ningún caso podrá adicionarse los puntos obtenidos durante la evaluación de proceso a la calificación obtenida en los parciales recuperatorios. Para la calificación se tomará el promedio obtenido en los parciales, debiendo el alumno indicar en su inscripción al examen parcial, si desea ser promocionado conforme a la Tabla de Calificaciones de este reglamento.



Artículo 82° La vigencia del derecho a examen final no será prorrogada en ningún caso.

Artículo 83° Durante el segundo ciclo del 2007, los alumnos que hayan alcanzado 28 puntos, ya sea en el primer ciclo o en ciclos anteriores, podrán matricularse en las asignaturas correlativas, siempre y cuando correspondan los plazos.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84° Todas las reglamentaciones, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a este reglamento perderán vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 85° Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Decano o el Consejo Directivo de la FIUNA, según corresponda.

Artículo 86° El Consejo Directivo, Decano, Directores, Docentes y Alumnos velarán por el cumplimiento del presente reglamento.